

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y del recurso contencioso-administrativo presentado por don Aurelio Fernández García-Ochoa contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 16 de marzo de 1965, declaramos ajustado a derecho dicho acuerdo, sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone la renovación de los miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, integrada en el Consejo Nacional de Prensa.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 14 y Disposición Transitoria del Reglamento del Consejo Nacional de Prensa, procede la renovación de los miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles integrada en el mismo, de conformidad con lo que en dichas disposiciones se estipula.

En consecuencia, consideradas las propuestas de renovación elevadas por la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social, por el Ministerio de Educación Nacional, por el Consejo Superior de Protección de Menores, por la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por el Frente de Juventudes, por el Gabinete «Santa Teresa», de Acción Católica, por la Asociación Católica Nacional de Padres de Familia, por el Servicio Nacional de Asociaciones Familiares de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Comisión Católica Española de la Infancia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas para la renovación de los Vocales de libre designación ministerial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda constituida la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, integrada en el Consejo Nacional de Prensa, en su segunda sesión, con las atribuciones que le confieren el Decreto de 27 de septiembre de 1962, el Decreto de 23 de octubre de 1965 y las Ordenes ministeriales de 13 de octubre de 1962 y 30 de septiembre de 1963.

Art. 2.º La composición de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, en su segunda sesión, es la que sigue:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Beneyto Pérez.

Secretario general: Reverendo P. Jesús María Vázquez, O. P. En representación de la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social: Reverendo P. Jesús María Vázquez, O. P., e ilustrísima señora doña Carmen Enriquez de Salamanca.

En representación del Ministerio de Educación Nacional: Ilustrísimos señores don Hipólito Escolar Sobrino y don Ambrosio J. Pulpillo.

En representación del Consejo Superior de Protección de Menores: Ilustrísimos señores don José Luis Gaytán de Ayala y don Santiago Manglano Gadea.

En representación de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Ilustrísimas señoras doña Nieves Sunyer Roig y doña Elisa de Lara y Osio.

En representación del Frente de Juventudes: Ilustrísimos señores don Andrés Romero Rubio y don Antonio Izquierdo Ferguela.

En representación del Gabinete «Santa Teresa», de Acción Católica: Ilustrísimas señoras doña María Africa Ibarra y Oroz y doña Carolina Toral Peñaranda.

En representación de la Asociación Católica Nacional de Padres de Familia: Ilustrísimos señores don José María Hueso Ballester y don Enrique García de la Rasilla Navarro-Reverter.

En representación del Servicio Nacional de Asociaciones Familiares de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Ilustrísimos señores don Emilio Buceta Facorro y don Octavio Cabezas Moro.

En representación de la Comisión Católica Española de la Infancia: Ilustrísimos señores don Alvaro Capella Riera y doña Angeles Villarta Tuñón.

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo: Ilustrísimo señor don Bartolomé Mostaza Rodríguez.

Vocales de libre designación ministerial: Monseñor don Ramón Lamas Lourido e ilustrísimos señores don Adolfo Mallo

García, don Alberto Viña Tous, don Luis Luca de Tena y de Toro, don Anselmo Romero Marín y don Feliciano Lorenzo Gelices.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se hacen públicos los premios instituidos por los Organismos y Entidades privadas dentro del cuadro general de los «Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1966».

Por Orden de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1966) se convocaron los «Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1966», y en cumplimiento del artículo sexto de la Orden ministerial de fecha 8 de febrero de 1964, relativa a la creación de premios nacionales para películas de corto metraje, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

Los Organismos y Entidades que a continuación se señalan han instituido, respectivamente, una serie de premios dentro del cuadro general de los señalados en la repetida Orden, cuyo detalle es el siguiente:

a) El Sindicato Nacional del Olivo: Premio de 100.000 pesetas para un cortometraje cuyos argumentos de temas turísticos hagan referencia al aceite de oliva de algún modo significado y favorable.

b) Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Premio de 75.000 pesetas a un cortometraje de 16 milímetros correspondiente al apartado d) de la mencionada Orden, y que tenga como tema los castillos restaurados por la Sección Femenina, que son el de La Mota, en Medina del Campo; el de Las Navas del Marqués, y el de Peñaranda de Duero, en la provincia de Burgos.

c) Dirección General de Bellas Artes: Premio de 25.000 pesetas para un cortometraje sobre monumentos nacionales restaurados por este Organismo.

d) «Iberia» (Líneas Aéreas Españolas): Premio de 25.000 pesetas en títulos de transporte para el cortometraje en el que aparezcan escenas en las que los servicios de Iberia estén prominentemente destacados.

e) Sindicato Nacional de Hostelería: Premio de 10.000 pesetas para un cortometraje relacionado con la formación en las Escuelas de Hostelería de los futuros profesionales, como factor esencialísimo en el buen desenvolvimiento de las Empresas hoteleras.

Todo lo cual se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 25 de abril de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1965».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1965», convocado por Resolución de 11 de diciembre de 1964,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1965», dotado con 50.000 pesetas, a «La Vanguardia», de Barcelona, por su destacada labor propagandística sobre el «Camino de Santiago», durante el año 1965

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de abril de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 19 de febrero de 1966, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Garrido y otros contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de julio de 1964 sobre calificación definitiva de viviendas en Aranda de Duero, expediente BU-18-7.505, se ha dictado el auto que, copiado a la letra, es como sigue:

«Auto. Sala Cuarta. Excelentísimos señores: Don Luis Cortés Echanove.—Don José Arias Rámo.—Don José María Cordero de Torres.—Don José Samuel Roberes.—Don José de Olivares Feliú.—Madrid, 19 de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador señor García San Miguel quede unido al rollo de su razón; y

Resultando: Que recibido el expediente administrativo y entregado al Procurador señor García San Miguel, para que formalizara la demanda en el plazo legal, por el mismo se dirige escrito a esta Sala suplicando, en la representación que ostenta, que se le tenga por apartado y desistido del presente recurso, interesando su archivo y devolución del expediente;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel en su escrito de doce de febrero en curso, procede, conforme solicita, tener por apartados y desistidos a los recurrentes del presente recurso.

Se tiene por apartados y desistidos a los recurrentes del presente recurso; y, con devolución del expediente administrativo, póngase en conocimiento del Ministerio de la Vivienda la presente resolución, mediante el oportuno testimonio.

Lo acordaron y firman los excelentísimos señores del margen, de que certifico.—Luis Cortés.—José Arias.—J. Cordero Torres.—J. Samuel Robere.—J. de Olivares Feliú.—Rubricados.—El Secretario de Sala, Víctor Dorao.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de febrero de 1966 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», representada por el Procurador don Angel Doleito Villa y dirigido por Letrado, contra resolución de este Ministerio de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre expediente de sanción, se ha dictado con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres y que impuso a aquella las sanciones subsiguientes por infracciones de la legislación de viviendas protegidas, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales, representados por el Procurador don Manuel García Busto y Gómez y dirigido por el Letrado don Juan Menéndez Resogino, contra resolución de este Ministerio de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Andrés, don Juan Pedro y don Fernando Madridano Morales contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto no dió lugar a la reposición instada contra la resolución del propio Ministerio de trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por la que se impuso a los recurrentes la multa de mil pesetas como incursos en una falta leve y a la de treinta mil pesetas como incursos en una falta muy grave, como promotores de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo por lo que atañe a la multa de mil pesetas, y estimando en parte el mismo recurso debemos declarar y declaramos nula y sin efecto por contraria a derecho la multa de treinta mil pesetas, ordenando como ordenamos la devolución de las cantidades ingresadas por este segundo concepto; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 17 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, S. A.», representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigido por el Letrado don Luis Porteiro Pérez, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que le impuso la multa de veinte mil pesetas por falta muy grave contra el régimen de viviendas de Renta Limitada, debemos anular como anulamos dicha resolución por no ser dictada conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1963, ampliada por la de 11 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador don Vicente Olivares Zarzosa, dirigido por el Letrado don Vicente Olivares Navarro, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ampliada posteriormente por la de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictadas en el expediente sobre sanción, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la multa de mil pesetas que le fué impuesta por infracción de